



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CRÓNICAS JUDICIALES DEL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CORRESPONDIENTE DEL 04
AL 08 DE MARZO**

1.- EXPEDIENTE N°: 32-2013-0

IMPUTADO : PÉREZ APAZA, OLGER FERNANDO

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 1 (04/03/2013): **RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** el requerimiento fiscal de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** formulado por el Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. **NOTIFICAR** el presente requerimiento fiscal a los sujetos procesales, por el **plazo** de **CINCO DÍAS** para los efectos de Ley. **CITAR** a los sujetos procesales a la **audiencia de terminación anticipada**, la misma que se llevará a cabo el día **MARTES VEINTISÉIS de MARZO** del presente año, a las **10:30 am.**, en la **Sala 04** de la sede judicial ubicada en la Avenida La Mar N° 1005 – Miraflores; acto procesal al cual es obligatoria la concurrencia del representante del Ministerio Público, del imputado y de su abogado defensor.

2.- EXPEDIENTE N°: 85-2012-0

IMPUTADO : MUÑOZ SOLANO, IVAN ALI

DELITO : COLUSIÓN Y OTRO

RESOLUCIÓN N° 6 (04/03/2013): **RESUELVE: DISPONER LA FORMACIÓN DEL CUADERNO DE ETAPA INTERMEDIA** que correrá en cuerda separada al presente incidente, por lo cual el asistente jurisdiccional deberá *desglosar el original del requerimiento de acusación fiscal para ser agregado al nuevo cuaderno*, dejándose en su remplazo copias certificadas del mismo. **NOTIFÍQUESE** del requerimiento a los demás sujetos procesales con copia, a fin de que **en el plazo de diez días** si lo creen a bien recurran a las facultades que les confieren los incisos uno y dos del artículo trescientos cincuenta del Código Procesal Penal. **PRECÍSECE** que los actuados principales no han sido remitidos y que los mismos se encuentran en las oficinas del Representante del Ministerio Público y como tal podrán tener acceso para la lectura correspondiente. Reasumiendo funciones en la fecha la asistente jurisdiccional por haber culminado su periodo vacacional; *Notificándose.-*

3.- EXPEDIENTE N°: 184-2012-1

IMPUTADO : MONTESINOS TORRES, VLADIMIRO

DELITO : COLUSIÓN

RESOLUCIÓN N° 1 (04/03/2013): RESUELVE: 1) ADMÍTIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA solicitada por el representante del Ministerio Público; poniéndose en conocimiento de los sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS.2) SEÑALESE FECHA DE AUDIENCIA PRIVADA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PARA EL DÍA LUNES PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA;** diligencia que se **llevará a cabo en la sala de audiencia de la Base Naval del Callao**, ubicada en la Avenida Néstor Gambeta, cuadra 14 – Callao (referencia: colindante con la Base Naval, oficiándose como corresponda y notifíquese. Reasumiendo funciones la asistente jurisdiccional luego de haberse culminado su periodo vacacional.-

4.- EXPEDIENTE N°: 260-2012-4

IMPUTADO : CAMAC PORRAS, GENNI WILFREDO

DELITO : PECULADO

RESOLUCIÓN N° 1 (05/03/2013): RESUELVE: Primero.- Declarar REO AUSENTE al imputado **GEANNI WILFREDO CAMAC PORRAS**, debiendo de notificársele, así como también a sus familiares, con la presente resolución mediante **EDICTOS**, para que cumpla(n) con nombrar a un abogado defensor de su libre elección, para lo cual se les otorga el **plazo de cinco días**, bajo apercibimiento de nombrársele a un Defensor Público, quien ejercerá su defensa durante todo el proceso. **OFICIÁNDOSE** a la Defensoría Pública, luego de verificado lo antes expuesto, para los efectos señalados. **Segundo.- ORDENAR** la expedición de las **órdenes de conducción compulsiva**, a nivel nacional e internacional, contra el imputado **Geanno Wilfredo Camac Porras**, con los datos de identificación consignados en el presente requerimiento, para que sea puesto a disposición del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; debiendo dejarse sin efecto dichas órdenes, una vez que se hayan realizado las diligencias que requieran la intervención del citado imputado, o, una vez concluida la Investigación Preparatoria, debiendo el Fiscal Provincial a cargo del caso informar oportunamente al respecto, bajo responsabilidad funcional. **OFICIÁNDOSE** al jefe de la División de Requisitorias de la Policía Judicial y al jefe de la División Internacional de Delitos Contra la Administración Pública de la OCN-INTERPOL-LIMA para el cumplimiento de lo decidido en la presente resolución. **NOTIFICÁNDOSE.-**

5.- EXPEDIENTE N°: 68-2012-1

IMPUTADO : SAAVEDRA PALOMO, NILTON MAYER

DELITO : INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES

RESOLUCIÓN N° 1 (04/03/2013): ADMÍTASE A TRÁMITE el pedido de constitución en actor civil a los sujetos procesales por el plazo de **TRES DÍAS** conforme lo establece el artículo 102° del Código Procesal Penal; **al primer Otrosí: TÉNGASE** por apersonado al presente proceso al Procurador Público César Donato Arbizu Gonzales; **al segundo Otrosí: TÉNGASE** por apersonados al presente proceso a los abogados designados; **al tercer Otrosí: TÉNGASE** por delegada en representación de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a favor de los letrados que se indica; y, **al cuarto Otrosí: TÉNGASE** presente el domicilio procesal que se señala y los datos de teléfono y correo electrónico para efectos de la notificación; y, agréguese a los autos los anexos que adjunta. **Notificándose.-**

6.- EXPEDIENTE N°: 131-2011-5

IMPUTADO : MEZA LAZO, CENINA CERILA Y OTROS

DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSO

RESOLUCIÓN N° 24 (04/03/2013): RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la defensa del imputado Jaime Cusihuamán Álvarez, contra la Resolución N° 23 del veintiocho de enero del año en curso, que declaró Infundados su pedido de nulidad y sobreseimiento. **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales que corresponda. Reasumiendo funciones la asistente jurisdiccional que da cuenta luego de haber culminado su periodo vacacional.

7.- EXPEDIENTE N°: 260-2012-3

IMPUTADO : VILLAGÓMEZ CIUDAD, MARÍA DEL CARMEN

DELITO : PECULADO DOLOSO

RESOLUCIÓN N° 2 (05/03/2013): RESUELVE: Primero.- APROBAR el acuerdo de terminación anticipada celebrado entre la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la imputada María del Carmen Villagomez Ciudad, asistido por su abogado defensor Dr. Jesús Mario Villanueva Gonzales. **Segundo.- CONDENAR a MARÍA DEL CARMEN VILLAGOMEZ CIUDAD** como autor del delito contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos – Peculado Doloso, tipificado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado y como tal se le impone 3 años y 9 meses de pena Privativa de la Libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de 2 años sujeto a reglas de conducta. **Tercero.-** Imponer la pena accesoria de Inhabilitación, privando

del cargo público que ejercía la condenada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1° del Código Penal, así como Inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de 1 año y 3 meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2° del Código Penal. **Cuarto.-** Se fija el monto de reparación civil en la suma de 4.000.00 (Cuatro Mil 00/100 Nuevos Soles) a ser pagadas por María del Carmen Villagomez Ciudad, en 10 cuotas, de 400.00 NUEVOS SOLES cada una a favor del agraviado el Estado, que serán cancelados de la siguiente manera: la primera cuota deberá ser abonada a los veinte días de emitida la presente resolución, la segunda al último día hábil de mes siguiente y así sucesivamente los meses posteriores consecutivamente hasta cumplir con las 10 cuotas. **Quinto.-** Eximir de las costas a la condenada, al tratarse el presente de una sentencia emitida en un proceso de terminación anticipada. Consentida o ejecutoriada la presente resolución INSCRIBASE en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda. Notificándose.-

8.- EXPEDIENTE N°: 2-2013-3

IMPUTADO : MASGO QUIÑONES, LEONARDO

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 2 (04/03/2013): RESUELVE: PRIMERO.- APROBAR el Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado entre el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado **LEONARDO MASGO QUIÑONES. SEGUNDO.- CONDENAR** a **LEONARDO MASGO QUIÑONES** como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397° del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone **TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de suspendida por el periodo de prueba de **UN AÑO** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **TERCERO.- FIJA COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de Quinientos Nuevos Soles (S/ 500.00). El pago de la suma antes indicada será efectuada en 10 armadas, de cincuenta nuevos soles (S/ 50.00) cada una, las mismas que deberán depositarse cada fin de mes, siendo el primer pago será 20 días luego de emitida la presente resolución y las otras nueve restantes cada 30 días hasta completarse las 10 cuotas; depósitos que deberán ser cancelados en el Banco de la Nación a nombre del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima. **CUARTO.- Disponer el DECOMISO** del dinero que consta de (4) monedas de S/ 5.00, (2) monedas de S/ 2.00, (4) monedas de S/ 1.00, (2) monedas de 0.50 céntimos, haciendo un total de 29.00 nuevos soles (veintinueve nuevos soles). **QUINTO.- Eximir** del pago de Costas al condenado, al tratarse el presente de una sentencia emitida en un proceso de terminación anticipada. Consentida o ejecutoriada la presente resolución **INSCRÍBASE** en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los

testimonios y boletines de condena de su propósito; archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; notificándose.

**CRÓNICAS JUDICIALES DEL SEGUNDO JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CORRESPONDIENTE DEL 04 AL
08 DE ENERO**

1.- EXPEDIENTE N°: 199-2012-0

IMPUTADO : ZANABIRA SOBERÓN Y OSCAR LUIS LABENITA CARLÍN

DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS

RESOLUCIÓN N° 4 (06/03/2013): DECISIÓN: Por estos fundamentos, el **Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria** de la Corte Superior de Justicia de Lima, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**: Declarar **INADMISIBLE por extemporáneo** el recurso de apelación, interpuesto por la defensa técnica del imputado Joe Zanabria Soberón, contra la Resolución N°03 que declaró inadmisibile la excepción de improcedencia de acción. **NOTIFICÁNDOSE.** -

2.- EXPEDIENTE N°: 99-2013-2

IMPUTADO : YAMUNAQUE TESEN, LISBAN MANUEL

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 2 (06/03/2013): RESUELVE: **1.- DECLARA IMPROCEDENTE** la oposición efectuada de manera extemporánea presentada por la Procuraduría Pública. **2.-APROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado entre el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado **Lisban Manuel Yamunaque Tesen**. **3.- CONDENAR** a **Lisban Manuel Yamunaque Tesen** como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397° del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de suspendida por el periodo de prueba de **UN AÑO y TRES MESES** bajo el cumplimiento de las reglas de conducta. **4.- IMPONER** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS y CUATRO MESES** para obtener mandato cargo o empleo o comisión de carácter público, conforme al inciso 2) artículo 36° del Código Penal.**5.- FIJA COMO MONTO DE LA**

REPARACIÓN CIVIL la suma de **S/ 480.00 NUEVOS SOLES** que será cancelada en 12 armadas de S/ 40.00 nuevos soles cada una, que será abonada en un máximo de 30 días luego de aprobarse el acuerdo de terminación anticipada y las otras 11 restantes cada 30 días hasta completarse las once cuotas totales, dichas cuotas deberá abonar en el Banco de la Nación, a nombre del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.**6.- Disponer el DECOMISO** del billete de S/ 20.00 nuevos soles con número de serie A4011190F, a favor del Estado.**7.- EXIMIR** del pago de Costas al condenado, al tratarse el presente de una sentencia emitida en un proceso de Terminación Anticipada.Consentida o ejecutoriada la presente resolución **INSCRÍBASE** en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito; archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; **notificándose.-**

3.- EXPEDIENTE N°: 12-2013-2

IMPUTADO : **CARDENAS QUISPE, RAÚL MAXIMILIANO**

DELITO : **COHECHO ACTIVO GENÉRICO**

RESOLUCIÓN N° 2 (06/03/2013): **RESUELVE: 1.- APROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado entre el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado **Raúl Maximiliano Cárdenas Quispe**. **2.- CONDENAR** a **Raúl Maximiliano Cárdenas Quispe** como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397° del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de suspendida por el periodo de prueba de **UN AÑO y TRES MESES** bajo el cumplimiento de reglas de conducta: **3.- IMPONER** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS y CUATRO MESES** para obtener mandato cargo o empleo o comisión de carácter público, conforme al inciso 2) artículo 36° del Código Penal.**4.- FIJA COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/ 480.00 NUEVOS SOLES** que será cancelada en 12 armadas de S/ 40.00 nuevos soles cada una, que será abonada en un máximo de 30 días luego de aprobarse el acuerdo de terminación anticipada y las otras 11 restantes cada 30 días hasta completarse las once cuotas totales, dichas cuotas deberá abonar en el Banco de la Nación, a nombre del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.**5.- Disponer el DECOMISO** del billete de S/ 10.00 nuevos soles con número de serie A1461609G.**6.- EXIMIR** del pago de Costas al condenado, al tratarse el presente de una sentencia emitida en un proceso de Terminación Anticipada.Consentida o ejecutoriada la

presente resolución **INSCRÍBASE** en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito; archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; **notificándose.-**

4.- EXPEDIENTE N°: 262-2012-2

IMPUTADO : HUARINGA SOTO, CHRISTIAN

DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO

RESOLUCIÓN N° 4 (06/03/2013): **RESUELVE: 1.- APROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada celebrado entre el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el procesado **CHRISTIAN HUARINGA SOTO. CONDENAR a CHRISTIAN HUARINGA SOTO** como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Activo Genérico, tipificado en el primer párrafo del artículo 397° del Código Penal en agravio del Estado y como tal se le impone **TRES AÑOS CON NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, en calidad de suspendida por el periodo de prueba de **UN AÑO (DOCE MESES)** bajo el cumplimiento de reglas de conducta. Bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta en caso de incumplimiento. de conformidad con el artículo 59 del Código Penal. **3.- IMPONER** la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS y NUEVE MESES** para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público, conforme a lo previsto en el artículo 36° numeral 2) del Código Penal.**4.- FIJA COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de (S/ 300.00), para lo cual se ha tenido en cuenta como criterios de equidad y razonabilidad, la naturaleza del hecho delictivo y el daño causado al bien jurídico respectivo. El pago de la suma antes indicada será efectuada en 3 armadas, de cien nuevos soles (S/ 100.00) cada una, las mismas que deberán depositarse en el Banco de la Nación a nombre del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima. **5.- Disponer el DECOMISO** del dinero que consta de (Diez y 00/100 nuevos soles), de serie **N° A93419871**. **6.- Eximir** del pago de Costas al condenado, al tratarse el presente de una sentencia emitida en un proceso de terminación anticipada. Consentida o ejecutoriada la presente resolución **INSCRÍBASE** en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito; archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda; notificándose.-

